

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,101

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 128-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360, establece que "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previo a licitación, concurso, subasta de conformidad de la ley".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 30 de Junio del año 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, se creó el Instituto Nacional de Migración, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, en la cual regulariza sus gastos mediante el Sistema de Administración Financiera (SIAFI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; su

domicilio será la capital de la República pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, así como aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 128-2022

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente *Contrato de Arrendamiento* sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **ANTECEDENTE:** Resultado del proceso de Licitación Pública Nacional No. INM-LPN-GC-002-2021, se adjudicó el contrato de Arrendamiento a la **SOCIEDAD MERCANTIL EDIFICA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, al resultar como oferta mejor evaluada en el proceso. **PRIMERA: DECLARACIONES:** I. **Declara EL ARRENDADOR en su condición indicada:** a) Que su representada está facultada mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Ocho (48), otorgado ante los Oficios del Notario Rusbelinda Sánchez Maradiaga en fecha nueve (09) de junio de 2021, para ejercer actos de riguroso dominio sobre el inmueble que se encuentra ubicado en un Lote de terreno situado en el lugar conocido como Bermejo y Tembladeras de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual fue Agrupado y remedido de acuerdo al plano de levantamiento topográfico aprobado por el Ingeniero Héctor Flores, miembro inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras bajo el número 645, inmueble que ya

agrupado y remedido tiene un área de 12,190.96 M², cuyas colindancias y mejoras se detallan a continuación: **Al Norte:** Colinda con terreno de Banco del País, área verde Municipal, propiedades de Alverto Vásquez, Nuria Bueso Florentino, Gustavo Morel y Rafael Edgardo Flores, callejón de acceso Municipal de por medio; **Al Sur:** Colinda con propiedad de Hidrosistema, Mer Honsa, Surtidora Internacional y de la Señora Xiomara Donato; **Al Este:** Colinda con Boulevard del Norte, área verde y terreno de Banco del país; **Al Oeste:** Colinda con propiedad de Angela Maria Flores, Alverto Vásquez, callejón de acceso municipal y séptima avenida; inmueble que cuenta con las siguientes mejoras: Edificio de uso comercial de dos plantas, construido a base de cimientos de zapatas, paredes de bloques de concreto repellido, pulido, pintado frontal e interior, piso de cerámica, techos de asbesto sobre estructura de metal, entepiso de losa de concreto, puertas de vidrio aluminio exteriores y madera interior, ventana de vidrio aluminio, enchapes de cerámica en baños, cielo falso de fibra de vidrio con suspensión metálica, según consta en Testimonio de Instrumento Público Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno (451), de fecha 13 de diciembre de

2005, otorgado ante los Oficios del Notario Jose Manuel Canales Girbal, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Cortés mediante Matrícula No. 292240, asiento 1 al 3, en fecha 16 de marzo de 2006. **b) EL ARRENDADOR** manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento por el presente acto un área equivalente a 2,437.80 M² y Edificio de uso comercial de dos plantas, descrito en el inciso a) anterior; conforme a la oferta presentada en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. INM-LPN-GC-002-2021, oferta que forma parte íntegra de este contrato. **c) EL ARRENDADOR** se compromete a cumplir con todos los requerimientos señalados en las Bases de Licitación del Proceso; documento que forma parte íntegra de este Contrato. **d) Que**, con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente Contrato, no contraviene disposición legal, mandato, resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso, ni investigación pendiente por corrupción, fraude u otro similar. **e) Que**, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado, por tratarse de un Contrato que producirá y prolongará sus efectos al siguiente período de Gobierno

requerirá aprobación del Congreso Nacional. **II. Declara EL ARRENDATARIO en su condición indicada:** **a)** Que es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 2 de julio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014. **b)** Que ha adoptado todos los procesos necesarios, a fin de autorizar la suscripción y el cumplimiento de este Contrato en el marco de la legislación vigente, el cual ha sido aprobada para su validez, vigencia y exigibilidad y cuenta con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. **c)** Que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de "EL CONTRATANTE" no viola ni violará ninguna disposición contenida en las leyes de la República de Honduras. **d)** Que, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado, por tratarse de un Contrato que producirá y prolongará sus efectos al siguiente período de Gobierno requerirá aprobación del Congreso Nacional. **e)** Que

este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de "EL CONTRATANTE" y es ejecutable de conformidad con sus términos. f) Que goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente Contrato. g) Que es su deseo que EL ARRENDADOR le conceda el uso y goce del inmueble, mediante la celebración del presente Contrato. **SEGUNDA: OBJETO:** En virtud del presente Contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble descrito en la cláusula que antecede, con el objeto primordial exclusivo de establecer oficina REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, por lo tanto, no podrá destinar el local arrendado para un fin distinto, ni subarrendarlo parcial o totalmente. **TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA:** Las partes convienen expresamente que el presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses comprendidos a partir del primero (01) de octubre de 2021 al treinta (30) de septiembre del año 2022, pudiéndose prorrogar a voluntad de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo Contrato, adenda o intercambio de notas con (30) treinta días de anticipación a la

fecha de vencimiento del presente Contrato.

EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a EL ARRENDADOR con al menos sesenta (60) días de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.

CUARTA: PRECIO: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR por concepto de renta mensual la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 88/100 (L 571,907.88) valor que incluye el *Impuesto del 15% Sobre Venta* equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 68/100 (L 74,596.68), impuesto que será retenido por EL ARRENDATARIO de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010; quien desde ya se compromete con EL ARRENDADOR para extenderle el correspondiente comprobante de retención de impuesto; por consiguiente el valor a pagar por la vigencia del Contrato es por la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 (L 6,862,894.56) con

Impuesto Sobre Venta incluido. El presente gasto afectará la partida presupuestaria siguiente: Institución 45, Instituto Nacional de Migración, Programa 11, Servicios de Migración y Extranjería, Act/Obra 02 Asuntos Migratorios, Objeto 22100 Alquiler de Edificios y Viviendas y Locales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, asignados para tal fin, pago que se hará Vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI) y se tramitará inmediatamente después de transcurrido cada mes, una vez el Gobierno de la República de Honduras le haya efectuado el traslado de Fondos necesarios; siempre y cuando la factura o documento fiscal entregado reúna los requisitos fiscales vigentes. La mora en el pago a dos (2) meses de renta, sin causa justificada, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO dará derecho a EL ARRENDADOR a pedir la rescisión del presente Contrato, dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago de la renta vencida y la restitución del local. **QUINTA: REVISIÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA RENTA EN CASO DE PRORROGA O RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** La renta podrá revisarse

anualmente, a solicitud de EL ARRENDADOR, sufriendo un aumento en igual porcentaje de la inflación publicada por el Banco Central de Honduras, aplicando a la renta correspondiente de la anualidad, la variación porcentual experimentada en un período de doce meses a la fecha de cada actualización, tomando en cuenta las limitaciones contenidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Queda entendido entre las Partes, que el precio de la renta no podrá ser incrementado durante la vigencia del Contrato, siendo válido únicamente cuando el mismo sea prorrogado o renovado por los periodos subsiguientes a la validez de este Contrato. **SEXTA: AUTORIZACIÓN:** En caso de ser necesario, por este acto EL ARRENDADOR autoriza a EL ARRENDATARIO a efectuar las mejoras que estime conveniente y establecer el tipo, calidad, los colores de pintura y elementos decorativos que desee, colocar anuncios, fachadas, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el lugar que EL ARRENDATARIO decida dentro o fuera del inmueble, en el entendido que tales mejoras, según sea el caso, son propiedad de EL ARRENDATARIO, por lo que éste

último podrá retirar las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo; las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar la estructura o construcción del inmueble quedarán en beneficio de **EL ARRENDADOR** siempre que éste último así lo acepte. En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores **EL ARRENDATARIO** deberá solicitar la autorización de **EL ARRENDADOR**. **SÉPTIMA: SERVICIOS: EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener en condiciones funcionales el inmueble y sus instalaciones, así como a pagar las cuotas o derechos que se causen por los consumos en los servicios de energía eléctrica, teléfono, agua, siendo por cuenta exclusiva de **EL ARRENDADOR** el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble. **EL ARRENDATARIO** deberá proporcionar a **EL ARRENDADOR** cuando este se lo requiera, fotocopia de los recibos por pago de servicios públicos, hasta la expiración del presente Contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES: LAS PARTES** reconocen y aceptan que están

obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Vigentes. Situación por la que **LAS PARTES** podrán exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprendan; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa **EL ARRENDADOR** se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este Contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones indispensables no locativas (como ser daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.,) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del

mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas anteriormente, **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito a **EL ARRENDADOR**, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso; en caso que **EL ARRENDADOR** se niegue a efectuar las reparaciones indispensables no locativas, **EL ARRENDATARIO** podrá proceder a su reparación, quedando obligado **EL ARRENDADOR** a reembolsar el costo de estas reparaciones, conforme a la tasación que se haga de común acuerdo; por otra parte **EL ARRENDATARIO** se obliga a cuidar diligentemente el inmueble y mantenerlo en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este Contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar las reparaciones menores o locativas; sin perjuicio de que **EL ARRENDATARIO** no será responsable por daños y perjuicios causados en el inmueble originados por caso fortuito, fuerza mayor, incendio, terremoto, el estado de deterioro natural del inmueble por el solo transcurso del tiempo; siendo **EL ARRENDATARIO** responsable por los daños causados al inmueble en el periodo de arrendamiento que sean

atribuibles a descuido, mal uso, negligencia; daños que deberán ser reparado por cuenta de este dentro del plazo de quince (15) días calendario después de haber sido requerido para tal efecto; en caso de incumplimiento **EL ARRENDADOR** podrá proceder a repararlo a costa de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá reembolsar el gasto que le sea cobrado, conforme a la tasación que se haga de común acuerdo. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En atención a lo establecido en las Bases de Licitación del Proceso, **EL ARRENDADOR** previo a la suscripción del Contrato, deberá entregar una Garantía de Cumplimiento, equivalente al 15% del monto del contrato, cuya vigencia y requisitos deberán estar conforme a los establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA: TRASPASO O GRAVAMEN DEL INMUEBLE:** En caso de que **EL ARRENDADOR** desee traspasar, ceder, vender, gravar o enajenar el inmueble de forma alguna durante la vigencia de este Contrato, este deberá notificar a **EL ARRENDATARIO** por escrito; **EL ARRENDADOR** en dicho traspaso, cesión, venta, fideicomiso o gravamen se comprometerá frente a **EL ARRENDATARIO** a sustituir como así

lo establece la Ley a **EL ARRENDADOR** en su calidad como tal en el presente Contrato de Arrendamiento, respetando así todas y cada una de sus obligaciones como tal frente a **EL ARRENDATARIO**, pues este Contrato afecta al bien Inmueble como tal, con el cual el Contrato de Arrendamiento continuará vigente y **EL ARRENDATARIO** tendrá la obligación de pagar al nuevo arrendante el precio del Arrendamiento, una vez que sea notificado y se le entregue una certificación registral o notarial que compruebe el traspaso efectuado. Adicionalmente, en el caso de que por alguna razón el Inmueble llegara a ser objeto de ejecución judicial o extrajudicial **EL ARRENDADOR** asume la obligación de notificar a **EL ARRENDATARIO** en forma inmediata y previo a la realización del respectivo remate o mecanismo similar así como de notificar al juez ejecutor de la existencia de este Contrato y las obligaciones específicas que este conlleva y la indicación de que las circunstancias en que el inmueble se encuentra arrendado deberá ser comunicada a los posibles oferentes con anterioridad a la ejecución del remate entendiéndose que deberá cumplir a favor de **EL ARRENDATARIO** por daños y perjuicios, según sea el caso. **DÉCIMA PRIMERA:**

RESOLUCIÓN: EL ARRENDADOR conviene que procederá la terminación del presente Contrato sin más obligación para **EL ARRENDATARIO** que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento brindado, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establece el artículo 78 del Decreto No. 182-2020, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021; así mismo, será causa de la terminación del Contrato el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo o por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 51 de la Ley de Inquilinato vigente, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. **DÉCIMA SEGUNDA: NO PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN: EL ARRENDADOR** reconoce que el presente Contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las cláusulas y plena vigencia en cuanto al plazo acordado y no operará la terminación del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de **EL ARRENDADOR**, que en su momento sea

solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que EL ARRENDADOR transmitiere la propiedad del INMUEBLE, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente Contrato subsistirá plenamente en favor de EL ARRENDATARIO en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.

DÉCIMA TERCERA: VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES: EL ARRENDADOR declara y garantiza a EL ARRENDATARIO que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este Contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar, reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que EL ARRENDATARIO celebre el presente Contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente Contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier

causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO, este quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dichas omisiones le causen, así como de solicitar la rescisión del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser modificado en su contenido original, a través de Adenda formalmente emitida y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: En atención a lo establecido en el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de mora, retardo o incumplimiento parcial por parte de EL ARRENDADOR de cualquiera de las obligaciones y estipulaciones señaladas

en el presente Contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de EL ARRENDATARIO, ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas por EL ARRENDADOR y aceptadas por EL ARRENDATARIO, se aplicará la multa señalada en el Artículo 76 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021; en el caso de mora, retardo o incumplimiento de los pagos por parte de EL CONTRATANTE, se aplicará lo dispuesto en el artículo 124, numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el cobro de intereses moratorios. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGALIDAD:** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente Contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del Contrato no se vea afectado. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este Contrato ya sea de

su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, resolución, rescisión, indemnizaciones aplicables y cualquiera de las regulaciones supletorias del mismo, las partes hará todo lo posible para resolverlas mediante negociaciones directas; si las partes no pueden resolver las controversias o diferencias mediante las negociaciones relacionadas, someterán sus diferencias ante la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Letras de Inquilinato del lugar donde está ubicado el inmueble. Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmarán en duplicado de conformidad, a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2021. (FYS) ANGELA MARÍA FLORES GUILLEN, EL ARRENDADOR. (FYS) CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ, EL ARRENDATARIO.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil Veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y**

DESCENTRALIZACIÓN

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Artes Gráficas ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	› TALONARIOS	› LIBROS
› LIBROS	› CARNÉ	› PAPELERAS
› REVISTAS	› TARJETAS DE BODIA	› ROMBOS
› AFICHES	› TARJETAS DE RELOJ	› CARPETAS
› TRIFOLIOS	› FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
› HOJAS VOLANTES	› BOLSAS MANILA	› OFICINA
› CALENDARIOS	› CAJAS PARA PASTEL	› AEREO
› PAPEL MEMBRETADO	› LETRAS DE CAMBIO	› BLANCOS
› ETIQUETAS	› CARÁTULAS DE ESCRITURA	› CON VENTANILLAS
› CUADERNOS	› TROCUELADOS	› BOLSAS MANILA
› AGENDAS		

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gaceta digital @ enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagaceta@msn.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / EPS: 2962-2099

"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato No.CA-GAF-INM030-2021, para el arrendamiento del local para oficinas del Instituto Nacional de Migración, en la ciudad de San Pedro Sula, suscrito entre Carolina Dolores Menjivar Gutiérrez en su condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM) y Angela María Flores Guillén, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL EDIFICA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), que literalmente dice:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CA-GAF-INM-030-2021. Nosotros, **ANGELA MARIA FLORES GUILLEN**, mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, hondureña y con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad número 0501-1974-09208, actuando en mi condición de Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad mercantil **EDIFICA**

INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., sociedad constituida mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Dos (42), autorizada por el Notario Allan Roberto Núñez Ramos, en fecha trece (13) de marzo de 2014 e inscrita bajo Matrícula número 86343, del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte, y por otra **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1312-1978-00213, actuando en su condición de Directora del Instituto Nacional de Migración, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014 del 08 de julio de 2014, emitido por el Presidente de la República, quien en lo sucesivo y para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.**

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2820, 2230-1821
Administración: 2230-3028

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL